BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

568

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa EL MOTOR NACIONAL, S. A., recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 19 de febrero de 1982, suscrito por la Comisión Negociadora afectada, el día 12 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 22 de febrero de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "EL MOTOR NACIONAL, S. A.", SEGOVIA

Artículo 1.° *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

Art. 2.° *Ambito funcional.*

El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo de la empresa situados en Segovia.

Art. 3.° *Ambito territorial.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la empresa "El Motor Nacional, S. A.", en sus centros de trabajo mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia.

Art. 4.° *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el artículo 3.° de este acuerdo.

Se excluyen:

— Los cargos comprendidos en el apartado c) del número 3 del artículo 1.° del Estatuto de los Trabajadores.

— Los cargos comprendidos en el apartado a) del número 1 del artículo 2.°

— En todo caso, el Director y Comptroller del Centro de trabajo.

Art. 5.° *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y durará un año, finalizará, por tanto, el día 31 de diciembre de 1982. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1982.

Art. 6.° *Denuncia del Convenio: Forma, condiciones y plazo de preaviso.*

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del período de su vigencia, comunicándolo a la otra de una manera fehaciente y asimismo a la Autoridad laboral.

Prorrogado el Convenio, lo será por un año y en sus propios términos.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán su vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Art. 7.° *Designación de la Comisión Paritaria.*

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por don Eladio Novoa Iglesias y don Miguel Angel Cambronero Martín, en representación de la empresa.

Por don José María García Pinilla, don José Manuel Arribas Arribas, don Julio de Pablos Ayuso, don José María Gil Arribas, don José Pascual Gómez Zugazabeitia, en representación de los trabajadores.

Todos ellos, elegidos de entre los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Art. 8.° *Unidad de Convenio.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

Art. 9.° *Garantía personal.*

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal, y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

Art. 10. *Compensación.*

Las condiciones económicas y sociales pactadas, en cómputo anual, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso - administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa.

Art. 11. *Absorción.*

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales, efectuándose la comparación en forma global y anual.

Art. 12. *Prelación de normas.*

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad a cualquier otro, regularán las relaciones entre la empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicará lo que determina el Estatuto de los Trabajadores y normas laborales vigentes.

Art. 13. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos, que el destino o traslado de los empleados entre los distintos centros, podrá verificarse, dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse permiso de la Autoridad laboral, como previene el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer el trabajo.

Art. 14. *Jornada.*

La jornada de trabajo, en cómputo anual, será de 1.888 horas efectivas de trabajo. El número de horas y jornada de trabajo quedan reflejadas en el calendario anexo (número 1), resultante de restar de los días naturales del año, los domingos, fiestas nacionales, fiestas locales, día no laborables de empresa y vacaciones.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentra en su puesto de trabajo.

El tiempo empleado para descanso y bocadillo será de quince minutos abonables y no recuperables.

El horario de trabajo queda establecido en el anexo (número 2).

Art. 15. *Vacaciones.*

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles de compensación económica, será de 30 días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del período total.

En todo caso, se seguirán los criterios del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de éstas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla; este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencia, baja en la plantilla y servicio militar.

Art. 16. *Dietas.*

Las dietas mínimas a percibir en los desplazamientos serán de 1.290 pesetas diarias, repartidas en los siguientes conceptos, con percepción de la parte que correspondiera:

Desayuno	100 ptas.
Comida	750 ptas.
Cena	440 ptas.

Se fija como límite para la percepción de la parte correspondiente a la cena cuando, por necesidades de trabajo, el regreso al domicilio se realice después de las veintitrés horas.

En caso de tener que pernoctar, se justificará la circunstancia con la presentación de la factura correspondiente.

Las dietas establecidas en el presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su homologación por la Autoridad laboral.

Art. 17. *Productividad.*

Los empleados afectados por el presente Convenio se comprometen conseguir una productividad que permita compensar las retribuciones económicas y prestaciones sociales pactadas en el presente Convenio.

Art. 18. *Salarios.*

Los conceptos retributivos con el carácter de fijos quedan reflejados, para las distintas categorías laborales, en las tablas salariales anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de trabajo efectivas anuales pactadas (anexo número 3).

Con independencia de los conceptos retributivos de las tablas salariales, la empresa se compromete a mantener durante la vigencia de este Convenio las mejoras voluntarias no absorbidas concedidas al personal afectado de la plantilla.

Art. 19. *Antigüedad.*

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de los cuatrienios en la cuantía del 7 por 100 del salario base correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

Los cuatrienios se devengarán en el mes en que cumpla la fecha, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la empresa, con independencia de la categoría que ostenten en la fecha de ingreso.

b) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración.

Este complemento de antigüedad se percibirá con las limitaciones contenidas en el número 2 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. *Gratificaciones extraordinarias.*

Conforme al artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen dos gratificaciones extraordinarias comprensivas de los conceptos retributivos de las tablas salariales y antigüedad, en su caso, correspondientes a cada trabajador, pagaderas en 30 de junio y, en Navidad, en la tercera decena de diciembre.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas dos pagas será el primero y segundo semestre del año, respectivamente.

La paga del mes de marzo, o beneficios, será igual a las anteriores, incrementada con la mejora voluntaria.

Art. 21. *Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso o justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

— 15 días naturales, en caso de matrimonio.

— 2 días, en caso de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de 4 días si ha de trasladarse.

— 1 día, por traslado de domicilio.

— Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

— Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Para los permisos no especificados en el párrafo anterior, los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido, conforme a lo estipulado en los artículos 22 y 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22. *Excedencias.*

En materia de excedencias, se estará a lo preceptuado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23. *Prestaciones sociales.*

Al personal de la Empresa se les concederá las siguientes prestaciones sociales:

a) Al contraer matrimonio ... ... 7.000 ptas.

b) Por nacimiento de un hijo ... ... 5.000 ptas.

c) Se establece por la empresa un fondo de 300.000 pesetas para hacer frente a las necesidades urgentes del personal de plantilla. Podrá solicitar un préstamo todo trabajador que justifique fehacientemente la necesidad exigida, por una cantidad tope de tres mensualidades del salario fijo. Se reintegrará el préstamo en un plazo máximo de un año y no se le exigirá interés de ningún tipo.

Anexo número 3

TABLAS SALARIALES

NUMERO DE PAGAS AL AÑO	MENSUAL		ANUAL		TOTAL
CATEGORIA	Base	Gratifica. extraor.	Base (12)	Gratifica. extraor. (3)	(15)
Director Gerente	52.800	52.800	633.600	158.400	792.000
Jefe Administrativo	47.300	47.300	567.600	141.900	709.500
Oficial Administrativo	38.500	38.500	462.000	115.500	577.500
Auxiliar Administrativo	37.400	37.400	448.800	112.200	561.000
Jefe de Recambios	40.700	40.700	488.400	122.100	610.500
Jefe de Sección	40.700	40.700	488.400	122.100	610.500
Viajante	37.400	37.400	448.800	112.200	561.000
Dependiente de más de 25 años	35.200	35.200	422.400	105.600	528.000
Dependiente menor de 25 años	31.900	31.900	382.800	95.700	478.500
Ayudante de Dependiente	28.600	28.600	343.200	85.800	429.000
Aprendiz de tercer año	18.700	18.700	224.400	56.100	280.500
Aprendiz de segundo año	16.500	16.500	198.000	49.500	247.500
Aprendiz de primer año	14.300	14.300	171.600	42.900	214.500
Jefe de Servicio	42.900	42.900	514.800	128.700	643.500
Jefe de Taller	40.700	40.700	488.400	122.100	610.500
Oficial de primera	37.400	37.400	448.800	112.200	561.000
Oficial de segunda	35.200	35.200	422.400	105.600	528.000
Oficial de tercera	31.900	31.900	382.800	95.700	478.500
Mozo Especialista	30.800	30.800	369.600	92.400	462.000
Mozo	29.700	29.700	356.400	89.100	445.500

567

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS — Jefatura Provincial de Segovia

Calendario de funcionamiento de Silos, Centros y Almacenes correspondiente al mes de marzo de 1982

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS DE APERTURA
AYLLON	Lunes a viernes y día 6.
BOCEGUILLAS	Miércoles a viernes.
Sepúlveda	Lunes y martes.
CAMPO DE SAN PEDRO	Lunes a viernes.
CANTALEJO	Lunes a viernes.
CARBONERO EL MAYOR	Lunes a viernes.
CUELLAR	Lunes a viernes y día 13.
HONTALBILLA	Días 1 y 8 al 12, 15 al 19, 22 al 26 y 29 al 31.
Olombrada	Días 2, 3 y 4.
Paneras auxiliares	Día 27.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a miércoles.
Coca	Jueves y viernes.
Santiuste de San Juan Bautista	Día 6.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Lunes a viernes, excepto día 12.
Aragoneses	Día 12
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a viernes.
Martín Muñoz de las Posadas	Día 20
SANGARCIA	Lunes a viernes, excepto día 12.
Muñopedro	Día 12.
SEGOVIA	Lunes a viernes.
TEJARES	Martes a jueves.
Sacramenia	Lunes.
Fuenterrebollo	Viernes.
TUREGANO	Martes a viernes, excepto día 12.
Fuentepelayo	Lunes.
Aguilafuente y paneras auxiliares	Día 12.
VILLACASTIN	Lunes a viernes, excepto días 9 y 23.
Zarzuela del Monte	Días 9 y 23.

Segovia, 24 de febrero de 1982.—El Jefe provincial.

523

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa María la Real de Nieva, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 160 kVA., relación 15.000/220-127 voltios.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un grupo de viviendas.

Características principales: Línea trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 8 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyo metálico.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.123.278 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 18 de febrero de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

522

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ayllón, teniendo su origen en la línea de circunvalación, finali-

zando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 100 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en las proximidades del SENPA.

Finalidad de la instalación: Distribuir energía eléctrica a un grupo de viviendas.

Características principales: Línea trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 406 metros, y una derivación al centro de transformación existente del SENPA, conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 543.411 pesetas; centro transforformación, 1.025.765 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 18 de febrero de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

553

DIRECCION GENERAL
DE LA PRODUCCION AGRARIA

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Jefatura Provincial de Producción Animal de Segovia

MES DE ENERO DE 1982

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

NEGATIVO

Segovia 20 de febrero de 1982.—El Jefe provincial.

564

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

REQUISITORIA

Don Emilio Llopis Peñas, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Luis Martínez Rodríguez, nacido en Avila el día veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta, hijo de Antonio y de Baltasara, y vecino de la misma capital, en la actualidad en paradero desconocido, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente requisitoria, comparezca ante esta Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, calle San Agustín, número 28, para constituirse en prisión y seguir el cumplimiento de la pena impuesta en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos ochenta, de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, todo ello en el sumario número 22, rollo número 42 del año 1979, incoado por el Juzgado de Segovia, por el delito de robo contra mencionado procesado José Luis Martínez Rodríguez y otro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, incurriendo en las demás responsabilidades penales. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea reducido a prisión y puesto a disposición de esta Audiencia.

Dado en Segovia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—Emilio Llopis Peñas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

563

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Lino Herrero Matarranz, hijo de Valentín y Rosario, natural y vecino de Cantimpalos (Segovia), que falleció, en estado de soltero, el día 8 de enero de 1982, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, sin dejar descendientes ni ascendientes por haberle premuerto sus padres, don Valentín Herrero Navajo y doña Rosario Matarranz Burgos; reclamando la herencia del citado causante sus hermanos, de doble vínculo, doña Felisa, doña Antonia, don Mauricio, don Julio y don Valentín Herrero Matarranz, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

548

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

En virtud de lo acordado en juicio voluntario de testamentaría que se tramita bajo el número 151 de 1981, a instancia de don Siro de la Iglesia Agueda y otros, por fallecimiento de doña Faustina Castro Gutiérrez, vecina que fue de Riahuelas (Segovia); se cita, por medio del presente edicto, a la heredera doña Urbana de la Iglesia Castro, mayor de edad, casada, en domicilio desconocido, para que dentro del término de quince días se persone en los autos debidamente representada y dirigida, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Sepúlveda, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—E/. Rafael Bono.—El Secretario (ilegible).

581

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTO

Don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito de la villa de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de proceso civil de cognición, número 10/81, seguido a instancia de Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., con domicilio en Madrid, calle Gran Vía, número 16, contra Colegio Mayor Zurbarán, con domicilio en Madrid, calle Víctor de la Serna, número 13, y doña Paloma Alonso Borrás, mayor de edad, con domicilio último en Ortigosa del Monte (Segovia).

Y como quiera que dicha demandada no ha podido ser habida y desconociéndose su actual domicilio —según

indagatorias hechas de adverso—, sobre reclamación de veintiuna mil novecientas ochenta pesetas, es por lo que, por medio del presente edicto, se la notifica y emplaza para que en el término improrrogable de seis días comparezca y conteste a la demanda de que se trata, bajo la dirección de Letrado; con la advertencia de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; y se expide el presente de conformidad con el artículo 269 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del que se publicará un ejemplar en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia y será fijado otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en la villa de Sepúlveda, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—E/. Angel Toscano Puelles.—El Secretario (ilegible).

521

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

EDICTO

Don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito sustituto de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que en autos de juicio verbal de faltas número 47/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Riaza, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El señor don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, la Guardia Civil, y como denunciados, Francesco Bertea y Adela Arribas Martín, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Adela Arribas Martín, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—E/. Rufino Arribas Alvarez.—Firmado y rubricado. Sellado.—Leída y publicada en forma legal.

Y para que sirva de notificación al denunciado Francesco Bertea, en ignorado paradero en España, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, se libra el presente, en Riaza, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos.—E/. Rufino Arribas.—El Secretario, Antonio Bravo Capilla.

CONCURSOS Y SUBASTAS

556

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por la que se anuncia la exposición al público del pliego de condiciones y subsiguiente subasta, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 113 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, con reducción de plazos, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, para la enajenación de una parcela de terreno sita en la carretera de Fuenterrebollo, al sitio de El Abarcalejo, de este término municipal, perteneciente a este municipio en concepto de bienes de propios, formando parte de otra finca mayor, de la que se segregará, y cuyas características y condiciones de la enajenación son:

Denominación y detalle: 1/3 de la parcela A) de la zona 2.

Superficie: 3.000 metros cuadrados.

Tasación: 192.000 pesetas.

Fianza provisional: 5.760 pesetas.

Número de puestos de trabajo: 12.

Se advierte que el objeto de la enajenación es con el exclusivo fin de construcciones industriales, que se detallan en el pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal.

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público, a efectos de oír reclamaciones y durante el plazo de ocho días, el citado pliego de condiciones que ha de regir la subasta.

De no formularse reclamaciones al pliego de condiciones, las plicas, ajustadas al modelo inserto al final, podrán presentarse durante los diez días hábiles siguientes, en horas de diez a trece, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, anunciándose, pues, simultáneamente la licitación, de conformidad con lo determinado en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977. Se presentarán en la Casa Consistorial de este municipio.

Los gastos serán a cargo del adjudicatario. Y para más detalles, se podrá examinar el pliego de condiciones expuesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en su propio nombre (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha ..., así como del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la enajenación, mediante pública subasta, de la parcela ..., con una superficie de 3.000 metros cuadrados, para destino industrial, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Cantalejo, sita en su término municipal, en la carretera de Fuenterrebollo, al paraje El Abarcalejo, se compromete por la presente a la compra de dicho terreno por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con sujeción a lo determinado en el pliego de condiciones referido.

(Lugar, fecha y firma de puño y letra del proponente.)

Cantalejo, a 20 de febrero de 1982.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

491

Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídico, económico - administrativas que ha de regir en la contratación, mediante concurso, de actuación en los festejos programados por este Ayuntamiento, de conjunto musical que los amenice durante los días 12 y 13 de junio y 2, 3 y 4 de octubre del corriente año; dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2, de 6 de octubre de 1977, según Real Decreto de dicha fecha, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de conjunto musical que actúe en los festejos locales-patronales del año 1982; admitiéndose proposiciones durante el plazo de doce días.

Modelo de proposición, corriente en estos casos.

Valdevacas y Guijar, 16 de febrero de 1982.—El Alcalde, Segundo Cañas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

477

Ayuntamiento de La Lastrilla

EDICTO

Don Matías Benito de Andrés, Ebanista, domiciliado en Segovia, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería en el paraje "El Matizo-Senda de los Comederos", de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

La Lastrilla, 16 de febrero de 1982.—El Alcalde, Julio Boal.

475

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

EDICTO

Por doña Petra Herranz Calvo ha sido solicitada licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, que estará ubicado en esta localidad, calle Calvario, sin número.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes el el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Zarzuela del Pinar, 16 de febrero de 1982.—El Alcalde, Demetrio Lobo Pérez.

550

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Solicitada la devolución de las fianzas constituidas por los señores y conceptos que se detallan a continuación:

1.—Don Teófilo Albertos Redondo, en representación de Terpenos Españoles, S. A., de Olmedo (Valladolid), para responder de los siguientes aprovechamientos:

a) Campaña 1977. Monte número 182-83. Fianza: 14.400 pesetas.

b) Campaña 1977. Monte número 176. Fianza: 800 pesetas.

c) Campaña 1977. Monte número 222. Fianza: 540 pesetas.

d) Campaña 1978. Monte número 182-83. Fianza: 12.116 pesetas.

e) Campaña 1978. Montes números 176 y 222. Fianza: 3.312 pesetas.

f) Campaña 1979. Monte número 182-83. Fianza: 9.000 pesetas.

2.—Don Pablo San Frutos San Cristóbal, de Cantalejo, 6.300 pesetas, para responder lote 2.º, monte 182-83, maderas, año 1981.

3.—Don José Blanco Sancho, de Fuenterrebollo, para responder del aprovechamiento de maderas lote único, monte 176, año 1980, cuantía 4.000 pesetas.

4.—Don Laureano Lobo de Lucas, vecino de Cantalejo, para responder aprovechamientos maderas lote 1.º, monte 182-83 y años 1980 y 1981, ascendente a 20.000 pesetas.

5.—Don Justo Santa Engracia Agudíez, vecino de Cantalejo, 18.000 pesetas, para responder del aprovechamiento de maderas lote 4.º del monte 182-83, de propios de este municipio, y año 1981.

6.—Don Julián Santa Basilisa Sacristán, de Cantalejo, 8.300 pesetas, para responder aprovechamiento maderas lote único, monte 176, de Aldeonsancho, y año 1981.

7.—Don Eutimio Calvo Santa Basilisa, vecino de Cantalejo, 9.000 pesetas, para responder del aprovechamiento de pesca de tencas en lagunas dentro de montes ordenados de propios de este municipio, anualidades 1977 a 1981.

8.—Don Angel San Miguel de Pablo, de Valladolid, para responder aprovechamiento de pesca de tencas fuera de montes ordenados, anualidades 1977-1981.

9.—Don José Luis de las Moras Moraleda, de Madrid, para responder de los trabajos de redacción de las Normas Subsidiarias de esta localidad.

Se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que quienes pudieran tener algún derecho con referencia a los mismos puedan presentar las reclamaciones consiguientes ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles.

Cantalejo, a 22 de febrero de 1982.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

402

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

A instancia de don Pedro Migueláñez Antona, de esta vecindad, se tramitan expedientes de devolución de las fianzas definitivas que tiene constituidas como adjudicatario de las subastas para el aprovechamiento de maderas, entresacas, en el monte número 132, lotes 2.º, 3.º y 4.º, y lote 1.º en el monte número 133, durante el año forestal 1979; lo que se hace público para que, de conformidad al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Carbonero el Mayor, a 8 de febrero de 1982.—El Alcalde, Segundo López Llorente.

490

Ayuntamiento de Cabezuela

Habiendo solicitado la devolución de fianzas que se constituyeron para responder de los aprovechamientos de que fueron adjudicatarios los que a continuación se indican:

— Terpenos Españoles, S. A., adjudicatario de subasta de resinas de 1979.

— Industrial Resinera Valcán, S. A., adjudicatario de resinas de los años 1980 y 1981.

— Cooperativa Unión Trillera, de Cantalejo, lote 2.º de madera de 1981.

— Emilio de Diego Miguel, lote 1.º de madera de 1981.

Se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones.

Cabezuela, 16 de febrero de 1982.—El Alcalde, Manuel Sanz Gil.

406

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE RIAZA

EDICTO

Don Vidal García Andrés, Auxiliar-Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en el año 1981 y anteriores, figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos a la Hacienda Pública:

Número, nombre y apellidos y pesetas

FRESNO DE CANTESPINO

Concepto: Rústica

Período: 1981

3-09 Pablo Sanz Sanz, 3.286 pesetas.
1-02 Juan Alonso García, 534.
1-03 Marcos Alonso Marín, 580.
1-13 Gabino Barahona, Hros., 642.
2-02 Inocencio Honrubia, Hros., 530.
2-24 Gregorio Peña Martínez, 722.
2-25 Lázaro Ponce, 604.
3-05 Miguel Sancho Santamaría, 592.

Concepto: Seguridad Social Agraria

5-18 Isidra Arribas Gutiérrez, 779 pesetas.
11-01 Domingo Delgado Gutiérrez, 946.
16-02 Lorenza Delgado Gutiérrez, 668.
15-23 Jerónimo Gutiérrez Iglesia, 1.614.
17-13 Frutos Gutiérrez Moreno, 668.
21-06 Elías López Martín, 1.780.
26-09 Ana Moreno Iglesia, 779.
26-11 Francisca Moreno Iglesia, 612.
27-26 Liborio de Pablo Navares, 1.505.
32-19 Pablo Sanz Sanz, 7.567.
Delfín Alonso Calvo, 1.002.
Eufemio Alonso García, 2.281.
2-07 Juan Alonso García, 3.505.
2-12 Marcos Alonso Martín, 3.561.
2-13 Quiteria Alonso Martín, 3.171.
2-14 Toribio Alonso Martín, 2.671.
2-26 Claudio Alonso Vicente, 2.281.
5-03 Joaquín Arranz Ponce, 1.780.
5-05 Julián Arranz Ponce, 3.171.
5-06 Manuela Arranz Ponce, 946.
6-12 Braulio Barahona Herrero, 723.
6-14 María Barahona y cinco, 1.725.
6-20 Gabino Barahona, Hros., 3.839.
7-17 Dorotea Benito, 668.
7-13 Félix Barrio, Hros., 612.
8-16 Vicente Berzal Agueda, 2.059.
9-20 Julia Calvo Martín, 612.
9-24 Margarita Calvo Sanz, 1.391.

Concepto: Seguridad Social

12-13 Marcelino Esteban Acero, 835 pesetas.
14-13 Eugenio García, 835.
Concepción González, Hros., 668.
18-19 Cándido Holgueras Matesanz, 612.
18-20 Inocencio Honrubia, Hros., 3.283.
21-26 Miguel Martín Abad, 612.
23-01 Modesta Martín Abad Fernández, 612.
28-10 Gregorio Peña Martínez, 1.558.
28-11 Maximina Ponce Arranz, 1.558.
28-12 Pelayo Ponce Arranz, 1.558.
28-14 Josefa Ponce Calvo, 2.337.
28-16 Emiliano Ponce Delgado, 835.
28-21 Lázaro Ponce Núñez, 3.950.
28-22 Mateo Ponce Núñez, 2.281.
29-27 Josefa Sancho García, 1.335.
30-07 Miguel Sancho Santamaría, 1.280.
30-11 Aurelio Sanz Abad, 1.780.
31-25 Juan Sanz, Hros., 723.
33-16 Mauricia Villas, 668.
33-22 Vicenta Villas Gutiérrez, 2.838.

R I A Z A

Concepto: Rústica

Período: 1980-81

1-15 Maximina Redondo Redondo, 1.316 pesetas.

Concepto: Seguridad Social

Período: 1981

13-23 María Cruz Sanz Herrero, 835 pesetas.

SEQUERA DE FRESNO

Concepto: Rústica y Seguridad Social

Período: 1981

01-11 Obra Pía Sebastián, 5.746 pesetas.

En dicha relación dictó el señor Tesorero de Hacienda, con fechas varias, la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, y de reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, y previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Riaza, a 3 de febrero de 1982.—El Auxiliar-Recaudador, Vidal García Andrés.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8